**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0069/2017**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE-------------------------------------------------------------------------**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 118352017, que se refiere a si se ha declarado Alerta de la Violencia de Género en el Estado o en algunos de sus municipios y,

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 06 de noviembre del año dos mil diecisiete, la C. Flor Dessire León Hernández, presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 118352017, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*“Por instrucciones del Congreso de Unión tenemos la tarea de desarrollar la consultoría de Estrategias Metodológicas para el Fortalecimiento del quehacer institucional de las Unidades de Género de los poderes legislativos en México, cuyo objetivo específico es Documental la Situación que guarda el quehacer institucional de las Unidades de Género de los Poderes Legislativos en México. La información requerida se encuentra en el documento aneco y a continuación se enlista:*

*¿En qué año se constituye el Congreso? ¿A la fecha cuantas Legislaturas ha habido? ¿En cuál Legislatura participó primera mujer legisladora? ¿Cuál es el nombre de la primera mujer legisladora? ¿Cuentan con información desagregada por sexo y porcentaje de mujeres y hombres que han integrado la LXIII Legislaturas? ¿Cuál es el porcentaje de mujeres y hombres en la actual Legislatura? ¿Quién preside la Junta Política de la presente legislatura? ¿Quién preside Mesa Directiva de la presente Legislatura? Fecha del Decreto de la Creación de la Comisión de Igualdad y Género. Nombres y Sexo de las/os diputados que han integrado la Comisión de Igualdad de Género. Comisión de Igualdad de Género desde su creación a la fecha. ¿El estado cuenta con ley de igualdad entre mujeres y hombres? ¿El estado cuenta con ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia? ¿En el Estado ya esta legislado la paridad? ¿En el Estado ya esta legislada la reelección? ¿En el Estado ya está legislada la violencia política? ¿El congreso cuenta con mecanismos de participación ciudadana? (espacio de interlocución, parlamento de mujeres, etc.) ¿El Congreso otorga algún reconocimiento o presea a mujeres por su activismo social? ¿El Congreso cuenta con una Agenda de Género Legislativa? ¿La Comisión de Igualdad de Género incide en presupuesto con perspectiva de género? ¿La Comisión de Igualdad de Género cuenta con un plan de trabajo? ¿La Comisión de Igualdad de Género participa en el Sistema de Igualdad? ¿La Comisión de Igualdad de Género participa en el SEPASE? ¿Se ha declarado Alerta de la Violencia de Género en el Estado o en alguno/s de sus municipios? En caso afirmativo ¿La Comisión de Igualdad de Género está involucrada en las acciones para dar respuesta a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género? ¿El Congreso del Estado ha implementado el Parlamento Abierto? ¿El Congreso cuenta con Unidad de Igualdad de Género? ¿Además de la Comisión de Igualdad de Género existen otras comisiones relacionadas con la igualdad de género y/o mujeres?”.*

1. Que en fecha 06 de noviembre del año dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos, de este sujeto obligado la solicitud de información con número de folio 118352017 con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
2. Que con fecha 14 de noviembre del año dos mil diecisiete la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 118352017, en los siguientes términos:

*“….Con fecha 06 de noviembre del año en curso, se recibió en ésta área a mi cargo, solicitud de acceso a la información folio 118352017, que a la letra dice:*

*“Por instrucciones del Congreso de Unión tenemos la tarea de desarrollar la consultoría de Estrategias Metodológicas para el Fortalecimiento del quehacer institucional de las Unidades de Género de los poderes legislativos en México, cuyo objetivo específico es Documental la Situación que guarda el quehacer institucional de las Unidades de Género de los Poderes Legislativos en México. La información requerida se encuentra en el documento aneco y a continuación se enlista:*

*¿En qué año se constituye el Congreso? ¿A la fecha cuantas Legislaturas ha habido? ¿En cuál Legislatura participó primera mujer legisladora? ¿Cuál es el nombre de la primera mujer legisladora? ¿Cuentan con información desagregada por sexo y porcentaje de mujeres y hombres que han integrado la LXIII Legislaturas? ¿Cuál es el porcentaje de mujeres y hombres en la actual Legislatura? ¿Quién preside la Junta Política de la presente legislatura? ¿Quién preside Mesa Directiva de la presente Legislatura? Fecha del Decreto de la Creación de la Comisión de Igualdad y Género. Nombres y Sexo de las/os diputados que han integrado la Comisión de Igualdad de Género. Comisión de Igualdad de Género desde su creación a la fecha. ¿El estado cuenta con ley de igualdad entre mujeres y hombres? ¿El estado cuenta con ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia? ¿En el Estado ya esta legislado la paridad? ¿En el Estado ya esta legislada la reelección? ¿En el Estado ya está legislada la violencia política? ¿El congreso cuenta con mecanismos de participación ciudadana? (espacio de interlocución, parlamento de mujeres, etc.) ¿El Congreso otorga algún reconocimiento o presea a mujeres por su activismo social? ¿El Congreso cuenta con una Agenda de Género Legislativa? ¿La Comisión de Igualdad de Género incide en presupuesto con perspectiva de género? ¿La Comisión de Igualdad de Género cuenta con un plan de trabajo? ¿La Comisión de Igualdad de Género participa en el Sistema de Igualdad? ¿La Comisión de Igualdad de Género participa en el SEPASE? ¿Se ha declarado Alerta de la Violencia de Género en el Estado o en alguno/s de sus municipios? En caso afirmativo ¿La Comisión de Igualdad de Género está involucrada en las acciones para dar respuesta a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género? ¿El Congreso del Estado ha implementado el Parlamento Abierto? ¿El Congreso cuenta con Unidad de Igualdad de Género? ¿Además de la Comisión de Igualdad de Género existen otras comisiones relacionadas con la igualdad de género y/o mujeres?”.*

*En efecto, la solicitud de información está encaminada a obtener datos inherentes al tema de igualdad de género y los avances o acciones de los Poderes Legislativos al respecto.*

*En la interrogante, “¿Se ha declarado Alerta de la Violencia de Género en el Estado o en alguno/s de sus municipios?”, se advierte que este Sujeto Obligado es incompetente para otorgar respuesta, en virtud de las atribuciones que el artículo 64 de la Constitución Política del Estado confiere a este Poder Legislativo, amén de lo dispuesto por los artículos 6-a, 6-b y 6-c de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de violencia que señala, entre otros, que corresponderá al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la alerta de violencia de género y notificar la declaratoria al Poder Ejecutivo del Estado.*

*En consecuencia, este Sujeto Obligado carece de elementos para proporcionar la información solicitada, por ser el Poder Ejecutivo del Estado la instancia competente para conocer sobre las alertas de violencia de género que la Secretaría de Gobernación Federal le notifique.*

*Así las cosas, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia para proveer información en comento….”*

**CONSIDERANDOS:**

1. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
2. Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
3. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública son sujetos obligados el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, las Empresas de Participación Estatal y Municipal, los Fideicomisos Públicos y Fondos Públicos, los Organismos Públicos Autónomos del Estado, los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y Los Sindicatos y las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la ley correspondiente, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad.
4. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente derivado del marco normativo, y después de analizadas las facultades del H Congreso del Estado conferidas por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, resulta incompetente este sujeto obligado para otorgar respuesta sobre la pregunta especifica por parte del solicitante que se refiere a: *“Si se ha declarado Alerta de la Violencia de Género en el Estado o en alguno de sus municipios”* toda vez que las declaratorias de violencia de género legalmente le corresponden al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la Alerta en comento y notificar la declaratoria al Poder Ejecutivo del Estado, esto según lo dispone el artículo 6-c de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 118352017, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante por tratarse de información que no obra en los archivos de este H Congreso de Estado.
6. Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para atender parte de la información requerida en la solicitud de información por razón de su materia, se sugiere que el solicitante presente nueva solicitud de información al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

**PRIMERO**.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 118352017, que se refiere a si se ha declarado Alerta de la Violencia de Género en el Estado o en algunos de sus municipios.

**SEGUNDO**.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 16 de noviembre del dos mil diecisiete.

Lic. Luis Enrique Acosta Torres

**Presidente del Comité de Transparencia**

Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández **Vocal del Comité de Transparencia**

Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila **Secretario del Comité de Transparencia**